

EXPEDIENTE: RR.SIP.3157/2016	JULIO CÉSAR VILLALBAZO CAMPOS	FECHA RESOLUCIÓN: 11/11/16
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECORRENTE:
JULIO CESAR VILLALBAZO CAMPOS**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3157/2016

FOLIO: 0105000508816

En la Ciudad de México, a once de noviembre del dos mil dieciséis.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del treinta y uno de octubre al ocho de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, además del acuerdo 0160/SO/20-01/2016, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciséis, y enero de dos mil diecisiete, y el ACUERDO 1540/SO/26-10/2016, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JULIO CESAR VILLALBAZO CAMPOS

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3157/2016

FOLIO: 0105000508816

***PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL,
DECLARA DÍA INHÁBIL EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.***

Ahora bien, se da cuenta con *los correos electrónicos*, de fechas dos y ocho de noviembre de dos mil dieciséis, recibidos en la Unidad de Correspondencia el tres y ocho del mismo mes y año, con los números de folio 012957 y 013131, respectivamente, a través de los cuales el promovente, pretende desahogar la prevención hecha en el presente recurso de revisión, a lo cual esta Dirección Jurídica advierte que no atiende el requerimiento formulado al hacer caso omiso en: *Aclarar sus razones o motivos de inconformidad.*- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- Del mismo modo, se da cuenta con *cuatro correos electrónicos*, de fechas nueve y once de noviembre de dos mil dieciséis, recibidos en la Unidad de Correspondencia el nueve y once del mismo mes y año, con los números de folio 013226, 013364, 013372 parte 1 de 2, y 013372 parte 2 de 2, respectivamente, a través de los cuales el promovente, de igual forma pretende desahogar la prevención hecha en el presente recurso de revisión.- Sobre el particular, dígase al promovente que sus manifestaciones resultan ser extemporáneas, de conformidad con el *artículo 230, de la Ley de Transparencia*, toda vez que los plazos otorgados son improrrogables. Lo anterior es así ya que el plazo límite para desahogar la prevención de trato, fue el *ocho de noviembre* del año en curso hasta las dieciocho horas, como es el caso que las promociones de las que se provee se han recibido hasta el *nueve y once de noviembre* del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia*, se declara **precluído el derecho del recurrente para tal efecto.**- En tales consideraciones, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, consecuentemente, con fundamento en el *artículo 248, fracción IV* de la *Ley de Transparencia*, en relación al *numeral DÉCIMO SÉPTIMO*,



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JULIO CESAR VILLALBAZO CAMPOS

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3157/2016

FOLIO: 0105000508816

*fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese los correos electrónicos y el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

ALMC/LGMG/EHMA/SMA